

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA NACIONALIZACION DE LOS RECURSOS
FORESTALES EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :
ROSENDO ANTONIO ZALAZAR MAZA

México, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres

**Que han sido símbolo de
inspiración en mi vida.**

A mis Queridos Hermanos

**Con profundo cariño y
agradecimiento.**

A la Srita. Ma. del Socorro E. Zúñiga
Con el inmenso amor que le profeso.

Al Maestro Andrés Serra Rojas

**Que hizo posible la elaboración
de este trabajo, con profunda -
admiración.**

I N D I C E

| | | |
|----------------------|--|----------|
| CAPITULO I.- | ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION FORESTAL MEXICANA. | 1 |
| | a).- Epoca Precolonial | 1 |
| | b).- Epoca Colonial | 2 |
| | c).- Epoca Independiente | 5 |
| | d).- Epoca Contemporánea | 6 |
| CAPITULO II.- | CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACION FORESTAL | 8 |
| | a).- Etapa Preconstitucionalista | 8 |
| | b).- Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza | 11 |
| | c).- Discusiones en el Congreso Constituyente de 1916-1917 | 13 |
| | d).- Disposiciones Constitucionales de 1917 y Reformas | 35 |
| | e).- Constitucionalidad de la Ley Forestal | 38 |
| | f).- Que validéz constitucional tienen las Leyes Forestales de los Estados | 39 |
| | g).- Análisis del párrafo tercero y opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto | 41 |

| | | |
|----------------|---|----|
| CAPITULO III.- | LEGISLACION ADMINISTRATIVA A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917. | 45 |
| | a).- Diversas Leyes Forestales | 45 |
| | b).- Código Agrario | 50 |
| | c).- Ley de Tierras Ociosas | 52 |
| | d).- Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales | 53 |
| CAPITULO IV.- | LA NACIONALIZACION DE LOS RECURSOS FORESTALES | 57 |
| | a).- Funciones del Bosque | 58 |
| | b).- Clases de Bosques | 59 |
| | c).- La Conservación | 59 |
| | d).- La Protección de los Bosques | 60 |
| | e).- La Reforestación | 60 |
| | f).- La Desforestación | 61 |
| | g).- La Política Forestal | 61 |
| | h).- La Nacionalización de los Recursos Forestales | 62 |
| CAPITULO V.- | CONCLUSIONES | 68 |
| | BIBLIOGRAFIA | 73 |
| | LEGISLACION | 76 |

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION FORESTAL MEXICANA

- a).- Epoca Precolonial.
- b).- Epoca Colonial
- c).- Epoca Independiente.
- d).- Epoca Contemporánea.

a).- EPOCA PRECOLONIAL

Los pueblos que habitaron nuestro país antes de la llegada de los españoles, no tuvieron problemas forestales, ya que la -- abundancia de este recurso era tal, que fué innecesario que se establecieran disposiciones tendientes a reglamentar el aprovechamiento - de los bosques.

Los pueblos indígenas obtenían del bosque gran cantidad

de productos que utilizaban para su sustentación cotidiana. Esto nos permite comprender porqué no había motivo para realizar talas exhaustivas, como las que se realizaron posteriormente.

El régimen de la propiedad era el siguiente:

La propiedad territorial de los monarcas era - el tecpantlalli, la propiedad de nobles y guerreros era el pillali, - el milchilmalli eran tierras destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempos de guerra, el altepetlalli eran tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo, el teotlalpan los productos de estas tierras estaban destinadas a sufragar los gastos - del culto, el calpulli, como su génesis nominativa lo indica (calli;- casa, pulli; agrupación) era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas.

b).- ÉPOCA COLONIAL.

Posteriormente al descubrimiento de América, se dictaron normas a reglamentar el aprovechamiento de los bosques. Entre los más importantes podemos mencionar los siguientes: La Cédula de los Reyes Católicos, expedida en el año de 1496, prohibiendo la tala de los montes, de ciudades, villas y lugares, ordenando que para proveerse - de leña no se cortasen árboles enteros, sino ramas que pudieran repo-

nerse.

Carlos V, en el año de 1518, ordena que los vecinos de los pueblos procedan a realizar plantaciones de árboles.

Carlos V estableció también en una cédula expedida en el año de 1533 que tanto los españoles como indígenas, debían de disfrutar en común los montes, los pastos y las aguas.

En la ley V, título VII, libro IV, dictada y reiterada el 15 de abril y 18 de octubre de 1541 por el Emperador Don Carlos, decía: "Nos hemos ordenado que los pastos, montes y aguas sean comunes en Las Indias".

En el año de 1622 Felipe II dispuso que la explotación de la caoba, el cedro y el roble, quedaran a beneficio de la corona.

Una disposición muy importante fué la ordenanza general de montes y plantíos, expedida en el año de 1748 durante el reinado de Felipe V, que no solo recopiló los preceptos legales dados con anterioridad, sino que agregó otras disposiciones tendientes a proteger los bosques.

El régimen de la propiedad era de tres tipos: la individual, la intermedia y la de tipo colectivo.

Las de tipo individual eran las siguientes:

Las mercedes se les daba a los conquistadores o colonizadores tierras mercedadas para sembrar, la merced se daba en distintas extensiones, según los servicios prestados a la corona, los méritos del solicitante y la calidad de la tierra.

Las caballerías eran una medida que se le daba

a un soldado de caballería.

Las peonías era una medida que se le otorgaba a un soldado de infantería.

Las suertes era un solar para labranzas que se daba a cada uno de los colonos de las tierras de una capitulación.

La compraventa, la tierra perteneciente al tesoro real, pasaba a manos de los particulares por la simple compraventa.

La confirmación era un procedimiento mediante el cual el rey confirmaba la tenencia de la tierra en favor de alguien que, o carecía de títulos sobre ella o se les había titulado en forma indebida.

Y por último, la prescripción sobre tierras -- realengas.

Las instituciones intermedias son:

La composición y las capitulaciones. Estas se les daba a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se les daba determinada cantidad de tierra.

La composición fue una institución mediante la cual algunos terratenientes se hicieron de tierras realengas o de --- otras particulares.

La propiedad de tipo colectivo era la siguiente:

El fundo legal era el terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios, etc.

El ejido era un solar situado a la salida del

pueblo que no se labra ni se planta destinado al solar de la comunidad.

La dehesa era el lugar donde se llevaba a pastar al ganado.

El propio, los productos de la tierra eran destinados a sufragar los gastos públicos.

Tierras de común repartimiento, eran tierras comunales pero de disfrute individual que se sorteaban entre los habitantes de un pueblo, a fin de que las cultivaran.

c).- EPOCA INDEPENDIENTE

El México Independiente se inicia el 27 de septiembre de 1821 con la entrada del Ejército Trigarante, pero la nueva República tenía que enfrentarse a graves problemas, como lo era la defectuosa distribución de la tierra y de habitantes como factores principales.

En el año de 1827 se decretó la libre exportación de maderas para beneficio de las poblaciones litorales.

En 1861 se expidió el primer reglamento del corte de árboles en terrenos nacionales, que según dijo García Martínez en una ponencia presentada en la Primera Convención Nacional Forestal, marca la iniciación del servicio forestal mexicano.

Durante el Imperio de Maximiliano, Leopoldo Rfo de la Loza estudió y formuló un proyecto de ordenanza de bosques, de arbolados y de explotación de maderas, que aparece sin fecha en un libro -- que con el título de "Escrito de Leopoldo Rfo de la Loza", se publicó en 1911.

Otras disposiciones legislativas referentes a los bosques, se expidieron en los años de 1881 y 1888.

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 20 de julio de 1863 y 16 de marzo de 1894.

Durante los primeros años del México Independiente, la propiedad puede dividirse en: latifundista, eclesiástica e indígena, o sea que los latifundistas tenían el acaparamiento de tierras en pocas manos; la propiedad eclesiástica siguió creciendo como el latifundio: grandes extensiones de terrenos en manos de la iglesia; la propiedad de los indígenas casi no existía, ya que todas las tierras estaban en manos de los latifundistas y de la iglesia.

d).- EPOCA CONTEMPORANEA

En la ciudad de México se reúne un Congreso Nacional de Meteorología en el año de 1901. El Ing. Miguel Angel de Quevedo hizo la sugestión para que se creara un organismo encargado de la protección de los bosques.

CAPITULO

II

CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACION FORESTAL

- a).- Etapa Preconstitucionalista.
- b).- Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.
- c).- Discusiones en el Congreso Constituyente de 1916-1917.
- d).- Disposiciones Constitucionales de 1917 y Reformas.
- e).- Constitucionalidad de la Ley Forestal.
- f).- Qué validez tienen las Leyes Forestales en los Estados.
- g).- Análisis del párrafo tercero y opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

a).- ETAPA PRECONSTITUCIONALISTA

En el año de 1906 se publicó el Programa del Partido Li

beral, suscrito por los hermanos Flores Magón. Sin embargo, no fué posible abordar los grandes problemas nacionales, como lo era el reparto de la tierra.

El programa político en el Capítulo VI, señalaba que la tierra debería de repartirse, que los hombres tienen derecho a conservar su propiedad en la medida que la trabajen.

La pretendida reelección de Don Porfirio Díaz en 1910, trajo como consecuencia el que Madero y Pino Suárez lanzaran el Plan de San Luis que fué punto de partida del movimiento, en el que se desconocía a Díaz y Corrales; declaración social sobre la tierra y sobre los numerosos indígenas despojados de ellas, lograr la restitución y el pago de los perjuicios causados.

El 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata lanzó el -- Plan de Ayala. Este plan fué la iniciación de la revolución social de México, los postulados eran los siguientes: los terrenos, montes y -- aguas que hayan sido obtenidos por cualquier medio, volverán a su antiguo propietario y se indemnizará en una tercera parte o sea la restitución de los ejidos; fraccionamiento de latifundios; confiscación de propiedades a quienes se opusieran a la realización del plan.

Del año de 1910 a 1913 suceden varios acontecimientos; entre ellos la renuncia de don Porfirio Díaz.

En el año de 1913 suceden los acontecimientos de la Decena Trágica de la Ciudadela, en la cual perdió la vida el Apóstol de la Democracia Francisco I. Madero, en manos del usurpador Victoriano Huerta.

En el año de 1913 lanzan el Plan de Guadalupe, en el --
cual desconocen al gobierno federal y se nombra a Venustiano Carranza
como Primer Jefe Constitucionalista.

En el año de 1914, Carranza se encontró con unas legis-
laciones netamente sociales, como lo eran las ideas expresadas por --
Ponciano Arriaga acerca de la tenencia de la tierra.

El 6 de enero de 1915, don Luis Cabrera formula una ley
que da las bases a la reforma agraria y que posteriormente fué incor-
porada al artículo 27 constitucional.

En su artículo 1o. declaraba nulas: las enajenaciones -
de tierras comunales hechas por los jefes políticos contra los manda-
mientos de la Ley del 25 de junio de 1856 (Ley de Desamortización).

Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegal-
mente por autoridades federales, desde el 1o. de diciembre de 1876 --
(Ley sobre Colonización).

Los apeos y deslindes practicados durante ese período, -
si ilegalmente invadieron terrenos comunales.

El artículo 3o. decía que se les podía dotar de terre-
nos suficientes para construirlo.

El 14 de septiembre de 1916, se expiden las Reformas al
Plan de Guadalupe y se establecía que triunfando el movimiento consti-
tucionalista, se convocaría a elecciones.

El Congreso Constituyente a quien Carranza daría infor-
mes y sería el propio Congreso quien ratificara las adiciones a la --
Constitución.

En 1916 se reúne la Asamblea Constituyente en la ciudad de Querétaro y el 5 de febrero de 1917, se expidió la nueva Constitución de la República Mexicana.

b).- PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA

Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República. Al -- Congreso Constituyente de Querétaro.

TITULO PRIMERO

SECCION I

De las Garantías Individuales

Artículo 27.- La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrá para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada, para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ella pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los Ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de 10 años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubiese conservado posteriormente a las leyes de desamortización y a que se le restituya o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutará en común por sus habitantes entre tanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos,

con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones, lo mismo que explotación minera, de petróleo o de cualquier otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo así como también vías férreas oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicio de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

c).- DISCUSIONES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

La Comisión de Estudios del artículo 27 constitucional, estuvo integrada por las siguientes personas: Alberto M. González, Rafael de los Ríos, José I. Lugo, Pastor Rouaix, Porfirio del Castillo, David Pastrana, Dionisio Zavala, José Alvarez, Silvestre Dorador, Antonio Gutiérrez, Jesús de la Torre, Rafael Martínez Escobar y Alberto

Terrones Benítez.

DEBATE

Sesión permanente celebrada los días 29, 30, 31 de enero de 1917.

El C. Secretario:- La Presidencia, deseando conocer el sentir de la asamblea sobre el debate; si desea que se haga debate libre, sin limitar el número de oradores, ni el tiempo (voces: ¡sf! --- ¡sf!). La Presidencia advierte a la asamblea que el debate libre es conforme al antiguo reglamento; esto es, que los oradores sean 6 en pro y 6 en contra, hablando cada uno 30 minutos, o se sujeta al actual reglamento que previene que sólo deberán hablar 3 oradores en pro y 3 en contra, con derecho a hablar 20 minutos. Los que deseen que haya debate libre, se sirvan ponerse de pie. Hay mayoría; en consecuencia, habrá debate libre.

El mismo C. Secretario:- El dictamen sobre el artículo 27 dice así: Artículo 27.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Terrones Benítez.

DEBATE

Sesión permanente celebrada los días 29, 30, 31 de enero de 1917.

El C. Secretario:- La Presidencia, deseando conocer el sentir de la asamblea sobre el debate; si desea que se haga debate libre, sin limitar el número de oradores, ni el tiempo (voces: ¡sí! --- ¡sí!). La Presidencia advierte a la asamblea que el debate libre es conforme al antiguo reglamento; esto es, que los oradores sean 6 en pro y 6 en contra, hablando cada uno 30 minutos, o se sujeta al actual reglamento que previene que sólo deberán hablar 3 oradores en pro y 3 en contra, con derecho a hablar 20 minutos. Los que deseen que haya debate libre, se sirvan ponerse de pie. Hay mayoría; en consecuencia, habrá debate libre.

El mismo C. Secretario:- El dictamen sobre el artículo 27 dice así: Artículo 27.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Está a discusión.

El C. Presidente:- Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

El C. Navarro Luis T.:- Señores Diputados: He pedido la palabra en contra del primer párrafo del artículo 27, precisamente porque yo quiero ser más radical todavía que la Comisión. En ese artículo se dice que la Nación ha tenido y tiene el derecho sobre la tierra, pero que lo ha sido y lo seguirá siendo para la formación de la pequeña propiedad.

Como es bien sabido por todos nosotros, desde el tiempo de la dominación española la Nación tenía, pues, el derecho sobre las tierras; pero todos los gobiernos que han habido en México desde la Conquista hasta nuestros días, la mayor parte de ellos han sido ilegales, puesto que si comparamos todos esos tiempos en que hubo gobiernos legales venimos a la conclusión de que la mayoría, el 90% de las tierras enajenadas, fueron acaparadas por unos cuantos individuos y lo han sido por gobiernos ilegítimos. De manera que la Nación, en estas condiciones, no tenía derecho para enajenar esas tierras que deben volver al dominio de la Nación, para que de aquí en adelante las vaya enajenando en pequeños pedazos de terrenos, para que no se pueda crear nuevamente de unos cuantos privilegiados y esto debe ser así, porque de otra manera, si se deja como en otras fracciones de este artículo, verán ustedes que se puede considerar como propiedades legítimamente adquiridas, aquellas poseídas a nombre propio, a título de dominio, por más de 10 años, de lo que resulta que la ma-

yoría de los terrenos quedarían en manos de los científicos, lo que es completamente contrario a los principios de la Revolución. Hemos visto por dolorosa experiencia, que siempre que ha habido movimientos armados en la República, a su triunfo, todos los ricos, los científicos, los convenencieros, se han unido a los jefes de los movimientos o a los que están cerca de ellos, para valerse de ellos y así salvar sus derechos y conservar en su poder las tierras que legítimamente corresponden al pueblo. Para no cansar vuestra atención, voy a citar -- tan solo dos casos verdaderamente típicos, que probablemente son conocidos por algunos diputados. En el Estado de Guanajuato existe una hacienda llamada "La Sauceda", si mal no recuerdo; un peón de esa hacienda que es ahora uno de los principales dueños de la finca. Ese individuo se hizo jefe de una cuadrilla de bandidos, de una partida de rurales que fueron a incendiar los pueblos que estaban en esa hacienda, para así poder adueñarse de los terrenos y justificar que habían tenido la posesión pacífica; todas las quejas que presentaron los individuos, no fueron oídas en la mayoría de los casos; para evitar que los indios siguieran quejándose con las autoridades y demostrar que pacíficamente habían poseído esos terrenos. Consejeros jurídicos de este individuo que por sus crímenes fueron declarados herederos únicos de esos terrenos, aconsejaron que destruyeran las milpas y arrancaran las casas y él mismo, horrorizado, que hace poco, al ir a arrancar uno de esos jacales de los infelices indios, encontró que estaba suspendida del techo una cama con un niño recién nacido, que fué destruido al levantar el jacal. Así les arrancaron las milpas en estos

lugares y muchos de los indios hicieron viaje hasta México para poner su queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un C. Diputado interrumpiendo:

¿Cómo se llama ese asesino?

El C. Navarro, continuando:- Un momento... No recuerdo en este momento. Para evitar que los indios pudieran reclamar sus derechos, se han usado procedimientos poco escrupulosos; no muy lejos de la Capital de la República, a unos 16 kilómetros, en la población de Tlálpán, han sido robados los terrenos de los indios y los dueños de esos terrenos han venido a ser los gachupines, que tuvieron siempre autoridades serviles que se prestaron para todas sus combinaciones; así lograron hacerse de esos terrenos. En la época del señor Madero, como la revolución había ofrecido devolver los ejidos del pueblo, los dueños de estos terrenos se acercaron a personalidades influyentes de la política del señor Madero, para evitar que esos terrenos fueran devueltos.

En tiempo de la tiranía, les quitaron a los habitantes del pueblo de Santa Ursula el agua que poseían desde tiempo inmemorial, y para zanjar dificultades, el Gobierno del señor Madero consideró conveniente introducir el agua de otra parte, para que el pueblo tuviese agua y completar así la otra cantidad de agua que le faltaba, con el objeto de que las fábricas, para las que se había --- aprovechado esa agua, no suspendiesen sus trabajos. Cuando el gobierno de la convención estuvo en México, entonces se le dió posesión al pueblo de Tlálpán de esas tierras y de esas aguas; pero al volver las

fuerzas constitucionalistas, los dueños de aquellas estudiaron la manera de consolidar el derecho de propiedad que pretendían tener, y para encontrar la manera de conseguirlo, formaron una sociedad anónima en la cual mezclaron a algunos revolucionarios honrados, sorprendiéndolos y logrando que esa negociación pasara a manos de algunos revolucionarios honrados que, estoy seguro de haber conocido los antecedentes, no habrían entrado en él, porque no puedo creer que sea de otra manera, puesto que ellos han luchado siempre por el bienestar del pueblo. El socio principal de esa negociación, actualmente no sólo se ha adueñado de los terrenos de los indígenas, sino que ha acabado de robarse también el agua. El socio principal, que probablemente fué sorprendido por los dueños de esa negociación, lo es el señor General Pesqueira que está aquí presente, a quien suplico diga si es cierto que es el principal socio de "La Fama Montañesa".

El C. Pesqueira: No es verdad.

El C. Navarro: Pero sí es usted socio.

El C. Pesqueira: Sí, soy socio.

El C. Navarro: Es verdaderamente triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en los que se robe, puede decirse, o se les quite cuando menos el derecho a los pueblos; por eso yo pido que se ponga taxativa a esos abusos, que la Nación sea la única dueña de los terrenos y que no los venda, sino que dé nada más la posesión a los que puedan trabajarlos. De otra manera, a la larga, volverán todas esas tierras a formar las grandes propiedades, y la pequeña propiedad volverá a ser ocupada por unas cuantas -

manos. Está plenamente comprobado que esos terrenos son del pueblo y también que esas aguas son del pueblo y precisamente porque hay una ley de que se puedan vender esos terrenos, los han adquirido unos --- cuantos terratenientes, los cuales han sido sorprendidos por los españoles, por los gachupines, que viéndose sorprendidos en sus derechos, los han querido vender a los hombres de la revolución; así pues, juzgo conveniente consignar en la Constitución un párrafo que diga que la Nación tiene el derecho o ha tenido el derecho de vender; en último caso yo pediría a la comisión que reformara este inciso diciendo: Que la Nación es la única dueña de los terrenos de la República, de las tierras, aguas y bosques, pero que de aquí en adelante ella se reserve el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infamias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno, deberá adquirirlo conforme a las bases que establezcamos aquí, de esa manera, cuando nuestros indios puedan hacer una casa y sepan que nadie se las podrá arrancar, porque no la podrán vender, entonces habrá desaparecido la revolución en México. Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez del terreno para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones, porque cuando alguno se presente a nuestro indio y le proponga levantarse en armas, éste preferirá vivir

en una pequeña choza que ir a exponer su vida en combate, en revoluciones, que a la larga resultan estériles, puesto que hemos visto con profunda tristeza, no ahora sino desde tiempo inmemorial, desde la guerra de independencia. Tenemos que Iturbide no fué al sur a unirse con Guerrero, sino cuando vió que lo podía derrotar, y se fué a unir con todos los científicos para traicionar al pueblo cuando estuviera en el poder. Por esa razón, todos los pueblos desconfiaban de todas las revoluciones, y prefieren mejor irse a la montaña y estar en rebeldía constante a tener que venir a las poblaciones después del triunfo de la revolución, para ser despojados de sus terrenos precisamente por los más pícaros; una vez que triunfa un movimiento revolucionario, se cuelan en él como víboras y van a sorprender a los revolucionarios, a solicitar su apoyo para robarse así lo que corresponde legítimamente al pueblo (aplausos). Podría citaros muchísimos casos de movimientos verificados en la República, pero para no cansar vuestra atención, voy a citar un sólo caso de revolución que hasta la fecha no se ha podido dominar, porque en el fondo de ella hay, como en todo, un principio de justicia. Me quiero referir al problema del Estado de Morelos. Pocos, sin duda de los que se encuentran en esta honorable asamblea, han tenido ocasión, como yo, de estar en contacto íntimo, no sólo con los revolucionarios, sino con todas las clases sociales de Morelos. Cuando el cuartelazo de Huerta, era yo Diputado al Congreso de la Unión, y, por lo mismo, era uno de los perseguidos por el tirano, no sólo por ser Diputado, sino porque formaba parte de los redactores de una publicación que existía en México y que atacó dura-

mente a Huerta. Quise salir para el norte, porque allá estaban mis -- amigos; pero no pude hacerlo, porque cuando arreglé mi viaje para Veracruz, "La Tribuna" publicaba la noticia de mi marcha al día siguiente. "El País" dió a luz un telegrama de su corresponsal, dando la falsa noticia de que me habían embarcado para La Habana. Se quería hacerme aparecer como que ya no estaba en el país, probablemente para asesinarme; entonces, no teniendo otra salida y estando en esa época el movimiento del sur en contra de Huerta, opté por salir por el rumbo del sur para llegar hasta Guanajuato, para unirme con el General Cándido N. Salinas del Estado de México y de allí pasamos al Estado de Michoacán, y habiendo sufrido una derrota, quedé con siete individuos únicamente y tuve que regresar al Estado de Morelos; allí tuve ocasión de ver a principales revolucionarios, y, sobre todo, de estar en contacto íntimo con el pueblo, porque todos los revolucionarios de -- allí son sumamente desconfiados; al principio, y durante mucho tiempo y por más de 6 meses, no quisieron admitirme en sus filas, creían que yo era uno de tantos que iban allí a hacerse de elementos y luego los traicionaban. Por esa circunstancia, tuve más bien que hacer una vida de simple soldado de los campamentos, o como ellos llaman, pacíficos; así, tuve ocasión de estar cerca del pueblo y de conocer que han sido muy calumniados; generalmente, los habitantes del Estado de Morelos -- están levantados en armas, porque en los pueblos no tienen absolutamente un pedazo de tierra. En el pueblo de Jonacatepec a ocho metros de distancia de la última calle, comienza la hacienda de "Santa Clara"; de manera que los infelices indios prefieren estar en las monta-

fias, porque allí disponen de todo el terreno que quieren para sembrar, aún en las serranías más escarpadas, en los bosques donde encuentran un pedacito de terreno, allí plantan una mata de maíz y allí están viviendo, y es curioso ver que los revolucionarios del sur andan por todas las partes del Estado de Morelos y respetan precisamente a todos los pequeños propietarios; así se explica que cuando llegan a un pe--queño poblado lo respetan, les dan provisiones y les dan señales, in--dicaciones, en donde se encuentra el enemigo; no tienen fé en los de--más gobiernos que han ido a combatir al Estado de Morelos, porque han ido a quemarles sus casas y a destruirles sus pueblos, y los infeli--ces, en estas circunstancias, no tienen otro recurso que irse con los zapatistas; por eso es por lo que ha crecido la revolución en el Esta--do de Morelos. Pues bien, señores, yo tuve ocasión de ver a ese pue--blo de trabajadores cansados de la guerra, y si tuviera la seguridad de que se le diera un pedazo de terreno para sembrar y un lugar donde construir su casa, dejaría las armas y se sometería al gobierno que realmente le diera garantías; pero, repito, desgraciadamente todos -- los gobiernos, inclusive el nuestro, ha cometido el error de permitir que se arrasasen esos miserables pueblos, y, así, en lugar de atraerse a los elementos pacíficos que pudieran volver al buen camino, han hecho que éstos aumenten las filas del enemigo. En los momentos actua--les, en el Estado de Morelos hay revolucionarios honrados, de princi--pios e ideales, pero hay también muchos bandidos, entre quienes se -- cuentan los rateros de México y todos los individuos que han ido a -- gastar lo que se han robado.

El C. Martín, interrumpiendo: Como de poco voy a More--
los a las operaciones militares, deseo que el orador me diga quiénes
son esos revolucionarios convencidos, para que si los encuentro, no -
matarlos.

El C. Secretario:- La Presidencia llama la atención del
Diputado Martín; sobre que no le han concedido el uso de la palabra.

El C. Navarro continuando:- Hay revolucionarios zapatis-
tas más honrados que el Diputado Martín. Voy a citar un caso. Cuando
se tomó el pueblo de Jojutla, entró un revolucionario zapatista, y --
tengo razón para decir que son más honrados que el señor Martín. Por
eso la revolución zapatista ha prosperado tanto; voy a explicar lo --
que hacen los revolucionarios zapatistas: Al entrar a una población, -
dan garantías a los habitantes de aquél pueblo y así se explica por -
qué el zapatismo en el Estado de Morelos no ha podido ser combatido, -
porque en cada individuo hay un espía que le da noticias, porque con-
sideran al Gobierno como enemigo. Cuando un jefe zapatista llega a un
pueblo y le dice: "Tú, que conoces este lugar, dime quiénes pueden --
ayudarme con tanto más cuanto, y ese individuo indica quiénes pueden
ayudar". Ya con estos antecedentes, se dirige el jefe zapatista a los
individuos que le han indicado y ellos, de buena voluntad, les dan de
comer y les ayudan en lo que pueden; pero el soldado que comete una -
falta lo fusilan. En uno de los pueblos cercanos a Jonacatepec, se --
dictó la medida de que serían pasados por las armas todos aquellos --
que se robaran alguna cosa de la población; se fijaron que muchas de
las tiendas que habían allí eran de los enemigos de la revolución; es

tas tiendas las tomaron por cuenta de la revolución y se pusieron a vender durante el día las mercancías; en la tarde se recogió el dinero y se repartió por partes iguales desde el soldado hasta el último jefe, de manera que no se disputaba una sola cosa de esa tienda, de ahí que si esto no es llamarse honrado, no sé que será lo que llame honrado el señor Martín, cosa que no ha sucedido con muchos carrancistas, pues está en la conciencia de todos que hay muchas partes en donde hemos entrado saqueando y asesinando, sin objeto, y esto se explica si tenemos en cuenta que en nuestro ejército se han metido ex-federales, individuos revolucionarios, o más bien dicho, villistas, todos los malos elementos que, lejos de venir a ayudar al constitucionalismo, han venido a desprestigiarlo. Ahí se puede ver también que tienen un pedazo de terreno los indios en algunos pueblos, allí ellos siembran y miran aquello como si fueran de ellos; se ponen a trabajar y así se explica que todas las fuerzas revolucionarias que andan en el Estado de Morelos, tengan que comer, porque los pueblos pacíficos les dan de comer a los zapatistas que les dan garantías, y les niegan hasta el agua a los revolucionarios que les saquean su casa. Pues --- bien, señores, yo he visto multitud de hombres que se han lanzado a la revolución por el solo deseo de poder contar con un pedazo de terreno para sembrar y dedicarse a su trabajo, y ellos mismos se presentan a ayudarnos para acabar con las partidas de bandidos que hay, porque ellos también los persiguen. Por eso yo desearía que la Comisión retirase este inciso, poniéndolo de tal manera que expresara que de aquí en adelante la Nación podrá vender pedazos de terrenos, pero con

la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y que no haya más acaparadores que de ellos se apoderen, ya que éstos pueden ponerse de acuerdo con el Gobierno para robárselos.

El C. Bojórquez:- Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente:- Tiene la palabra el C. Bojórquez.

El C. Bojórquez:- Señores Diputados: En estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictámen; porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable Asamblea cuando se tratara esta cuestión. Sabemos perfectamente desde donde ha venido presentándose este problema: en los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no solo los dueños de la tierra, sino también eran dueños de los hombres. Durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas instituciones, y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenían los prefectos políticos y los presidentes municipales con los grandes terratenientes; sabemos también que en esta época las tierras crecieron noche a noche al antojo de los propietarios; sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes latifundios absorbieron no sólo la pequeña pro

piedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en que los grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: "Tierra para Todos". Ahora bien, es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea la de la Comisión al sostener como precepto constitucional el Decreto del 6 de enero de 1915, que fué una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia. En mi concepto, el Decreto del 6 de enero de 1915 fué uno de los que trajeron mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos que han querido sus ejidos. Pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos, tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas, porque si creamos simplemente la pequeña propiedad no habremos obtenido el objeto, necesitamos llevar a los agricultores la idea de asociación, necesitamos llevar enseñanzas para fomentar entre ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen

propiedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en que los grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: "Tierra para Todos". Ahora bien, es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea la de la Comisión al sostener como precepto constitucional el Decreto del 6 de enero de 1915, - que fué una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia. En mi concepto, el Decreto del 6 de enero de 1915 fué uno de los que trajeron mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la -- respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos - que han querido sus ejidos. Pero en la cuestión agraria no hay que -- ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos, tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas, porque si creamos simplemente la pequeña propiedad no habremos - obtenido el objeto, necesitamos llevar a los agricultores la idea de la asociación, necesitamos llevar enseñanzas para fomentar entre ---- ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen

asociaciones y lleguen a constituirse verdaderas sociedades cooperativas agrícolas. Por otra parte, el proyecto trae otra innovación que - la creo muy oportuna y muy justa: Es la relativa a que la Legislatura de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia y, por lo tanto, - los Estados mismos podrán titular la propiedad, aunque entiendo que - provisionalmente. Digo que se necesita que la resolución de este problema sea pronto y por eso aplaudo el proyecto de la Comisión en lo - relativo a que, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas - Locales están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en un -- primer período de sesiones. Puedo asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha hecho en materia agraria hasta estos momentos, que los - trabajos casi son insignificantes. Esto se debe principalmente, a que la Comisión Nacional Agraria, establecida como centro en la Capital - de la República, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se han presentado, ustedes recordarán que, desde hace año y me dio, en la prensa, al tratar de los trabajos llevados a cabo por la - Comisión Nacional Agraria, no se ha hablado más que de la restitución de los ejidos al pueblo de Ixtapalapa. En Sonora se estableció conforme al Decreto de 6 de enero de 1915, la Comisión Local Agraria, con - el propósito de trabajar de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de - los ejidos a los pueblos y en la formación de las colonias agrícolas; pero hasta ahora no se ha reglamentado la Ley Agraria, que es precisamente el Decreto del 6 de enero de 1915, y cuya reglamentación no pueden hacerla los Estados. Por una disposición dictada el 29 de enero -

de 1916 por la Comisión Nacional Agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaran pendientes hasta el momento que tenían que tramitarse con la Comisión Nacional Agraria porque, desde antes de mi venida a esta Capital, no había llegado a Hermosillo el representante o Delegado de la Comisión Nacional Agraria. Todos los asuntos que se despachan en las Secretarías de Estado son muy dilatados; consta a todos mostrar las dificultades enormes que se pasan para resolver las cuestiones más sencillas en una Secretaría de Estado; sabemos perfectamente que la Secretaría de Hacienda es una iniquidad; allí, para cobrar un recibo de cincuenta pesos, se necesitan doce firmas, veinte sellos, veinte vistos buenos, treinta páguese para que el pago se verifique a los seis meses; sucede también en la Secretaría de Fomento y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia este punto de peso, porque precisamente la revolución ha sido para resolver el problema agrario, el problema religioso; sabemos que el Ejecutivo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tan trascendental por la lentitud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que casi siempre están sin quehacer; y sin embargo, vemos que en esas Secretarías no se despachan los asuntos que están en cartera, de un asunto que duerme seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los Estados sean las mayores posibles con el objeto de dejar terminados todos los asuntos allí. Hemos visto también dentro de este Congreso, que hay una tendencia muy marcada para crear el pequeño Gobierno; todos somos par

tidarios de la libertad municipal, hemos sido también partidarios de la descentralización del poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho. Así como se ha venido a crear en esta institución y se ha venido a fomentar el pequeño Gobierno, creo que dentro de las cuestiones agrarias nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos C. Diputados y también algunos particulares que están obsesionados en estos momentos con la idea georgista y pretenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado, se dé el dominio útil. Probablemente alguno de los asuntos de este dictámen serán atacados con relación a las objeciones que esos señores tienen. Desde hace mucho nosotros hemos discutido esta materia y hemos llegado a la siguiente conclusión: Si el pueblo no ha sido -- educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo la revolución, habiendo llevado en su bandera el lema de "Tierra para Todos", nos -- obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y a que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pequeña propiedad privada. Nuestros trabajos no terminarán ni mañana ni pasado, sino que al salir de este congreso todos tenemos la --- obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirles cuáles son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevar toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tratado aquí, debemos ir a decir por qué se ha aceptado determinadas ideas, - por que se ha creído mejor, por ejemplo: poner restricciones en el ca

so de la libertad de enseñanza, por que se ha creído conveniente poner en el artículo 28 la creación de un banco único de emisión y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aquí. Vamos a ser -- forzosamente los apóstoles de la Carta Magna. Creo que en esta cuestión capital, en la que se relaciona el problema más trascendental de la revolución con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los gobiernos de los Estados a hacer que cuanto antes y siguiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos prestar nuestro contingente de -- ideas, debemos hacer propaganda de los principios aquí establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro a hacerles ver que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir, está precisamente en la agricultura, bien entendida, porque en México realmente no hemos tenido agricultura, hemos tenido explotadores del pueblo. No han sido agricultores los grandes terratenientes, esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo, el cual no necesita ningún cultivo ni ninguna ciencia, y que han pagado 18 centavos como jornal diario a los pobres campesinos, no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación en los hombres de campo para explotar las tierras debidamente. El problema es serio y hay que trabajar mucho, necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del -- progreso de las Naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera ri

queza, el verdadero bienestar, el progreso efectivo, necesitamos ir - al campo a fomentar la agricultura. Por eso, CC. Diputados yo os invito a votar en favor del proyecto, primero, y después, ir hacia la gente de nuestro pueblo hacia esos pobres hombres que en la ciudad se -- conforman con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en infima escala, que no gana siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer que en nuestros pueblos triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo, tenía la idea de que en el artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: Todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura, tiene derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesite. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más cuanto que todos los artículos de la Constitución han sido discutidos ampliamente. Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos - al pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy -- presente que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras porque quizá la tierra es lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan - previamente capital para poder trabajar, para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de --- otros campesinos. Por todo esto, si se quiere fomentar la agricultura, debe tenerse presente que a los hombres que se quieran dedicar a la -

vida rural, no hay que darles sólo un pedazo de tierra.

El Gobierno tiene la obligación precisa de que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital, para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios. (Murmillos. Ruido hecho con los pies). Preguntando: ¿Qué significa ese pateo? Señores Diputados..... (Una voz: ¡No se destantee!) No, no me he destanteado. Para poner punto final, quiero hacer simplemente esta declaración: Creo que todavía la revolución tiene en pie todos sus problemas, la verdadera obra reconstructiva comienza ahora; la revolución no ha terminado, al contrario. Creo que en estos momentos es cuando se debe ser más revolucionario, más radical, más intransigente. Señores, yo os invito a que vayamos al pueblo. (Voces: exclamación, ¡vamos! ¡vamos! Campanilla. ¡no se oye!) ¿Cómo se va a oír si no digo nada? Señores Diputados: Las patadas (aplausos) las patadas del apost (una voz ¡del apostolado!) esas patadas del apostolado me impiden continuar (voces: ¡no! ¡no! -- que hable!)

El C. Secretario:- La Presidencia manifiesta textualmente a la Asamblea que como tratándose de un asunto tan trascendental, no quisiera que el Congreso se convirtiera en una herradera (aplausos).

El C. Bojórquez:- Para terminar, voy a permitirme simplemente lo que ya he repetido. (Risas). Tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir ante los Gobiernos locales, ante los Gobiernos de los Estados, a exigir, a pedir en nombre del pueblo,

que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas. (Aplausos).

El C. Secretario:- Por acuerdo de la Presidencia, se -- pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo, los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Se reserva para su votación.

El párrafo segundo del artículo 27 del proyecto de Constitución dice: "La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causas de utilidad pública y mediante indemnización".

Está a discusión y se suplica a la Asamblea permita el uso de la palabra a los oradores, puesto que tienen derecho, y no se les interrumpa en sus discursos con manifestaciones ruidosas.

El C. Martínez Epigmeo:- Pido la palabra señor Presidente.

El C. Presidente:- Tiene la palabra el C. Martínez.

El C. Martínez Epigmeo:- Señores Diputados: Seré muy breve; la expropiación, tal como se indica en el proyecto, es buena - en todas sus partes, y más cuando se trate de un bien común.

Nuestras leyes pasadas ya lo habían previsto, - no recuerdo en qué artículo, y en qué capítulo, pero ya estaba previsto. Sin embargo, en este proyecto hay un defecto, y es que la indemnización

zación no sea hecha en metálico, sino en papel moneda. (Voces: ¡no! - ¡no!) Y no creo de justicia que se haga esto, porque... (una voz: ¡te me perder su hacienda!) No soy terrateniente, ni mucho menos, cualquiera de ustedes que tuviera una propiedad que fuera a ser expropiada, estaría conforme en que se llevara a cabo, siempre que la indemnización se efectuara en plata, porque fácilmente podría invertir su importe en otra cosa que produjera lo suficiente para vivir, mas no si el pago se hiciese en papel, porque con él no podría adquirir algo -- que le diese lo suficiente para poder vivir, lo mismo que producía -- esa misma, una propiedad de que hubiese sido despojada y tratándose de bonos y como los bonos no producen en el momento lo suficiente para que esa misma familia o esa misma persona pueda subsistir, no lo creo de justicia; por lo que ruego, no sé si es a su debido tiempo -- que si aquí cabe, que se corrija: que en lugar que sea una expropiación con bonos, se haga esa expropiación con plata.

El C. Secretario:- ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso tercero del artículo 27 dice: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros

de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades -- que carezcan de tierras y agua o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se -- les dote de ella tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el Decreto del 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se -- considerarán de utilidad pública".

Está a discusión; la persona que desee hacer -- uso de la palabra, puede pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

d).- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DE 1917 Y REFORMAS

El artículo 27 constitucional dice: "La propiedad de -- las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

"Las expropiaciones solo podrán hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización".

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios. Para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad, por tanto se confirman las dotaciones de terreno que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto del 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.."

Las adiciones y reformas más importantes sufridas por el artículo 27 constitucional.

El 10 de enero de 1934 fué reformado el texto constitucional en materia agraria, al introducirse el concepto "núcleos de po

blación" en lugar de las denominaciones específicas que se habían empleado por los constituyentes, tales como pueblos, rancherías, etc. - Esto se hizo porque para los efectos del procedimiento dotatorio, sólo podían otorgarse tierras a los grupos enunciados limitativamente - en la Constitución y a través del término "núcleos de población" no se limitaban los beneficios a las categorías previstas, sino que se - estaba en posibilidad de dotar a cualquier grupo campesino de las tierras que necesitaban para su subsistencia. Esta reforma levantó comentarios, entre otros del Diputado Constituyente Ing. Rouaix, quien tomó la medida como una "injusticia incontenible", pues se oponía a que se dotara de tierras a los "núcleos de población" que vivían en terrenos de propiedad privada y que percibían un salario como pago a su trabajo, afirmando con ella que la creación de ejidos sólo procedía para - los pueblos, congregaciones, rancherías que existieran en la República; argumentaba el señor Ing. Rouaix basándose en que las reformas - no eran ya la voluntad del constituyente de Querétaro que, en su opinión habían interpretado fielmente las necesidades de los campesinos mexicanos de una vez y para siempre. Olvidó dicho comentarista que el procedimiento de reforma a la Constitución está señalado y previsto - en ella misma y que la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 expresaba en sus consideraciones: "No ha quedado a la gran masa de la población de los campos, otro recurso para proporcionarle lo necesario a su vida, - que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, - trayendo esto como resultado inevitable, el estado de la miseria, abyección y esclavitud de ésta en que enorme cantidad de trabajadores -

han vivido y viven todavía".

El 6 de diciembre de 1937 fué reformado nuevamente el texto del artículo 27 y en virtud de esta reforma, la fracción sexta del precepto pasó a ser la séptima.

En el año de 1946 se aprobó otra reforma merced a la cual resultaba inafectable la pequeña propiedad agrícola en explotación, es decir, se limitó el área, de donde podía tomarse tierras para ser entregadas en dotación o en restitución.

e).- CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FORESTAL

La Ley Forestal tiene su fundamento constitucional en el artículo 27 constitucional en los párrafos siguientes:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución --

equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. --
Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionam
miento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad
agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de pobla-
ción agrícola en las tierras y aguas que les sean indispensables; pa-
ra el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los -
elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en per-
juicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tie-
rras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para las nece-
sidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas,-
tomándolas de las propiedades inmediatas; respetando siempre la peque-
ña propiedad agrícola en explotación".

f).- QUE VALIDEZ CONSTITUCIONAL TIENEN LAS LEYES FORESTALES DE LOS ES-
TADOS.

Las leyes forestales de los Estados son inconstitucional
es, basado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional que
dice:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de
imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés -
público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos -
naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución --

equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola en las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas; respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

También tiene su fundamento en el artículo 73 en la --- fracción XIX y XXX que dicen:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XIX.- Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

Fracción XXX.- Para expedir todas las leyes -- que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

g).- ANALISIS DEL PARRAFO TERCERO Y OPINION DE LA SUPREMA CORTE DE --
JUSTICIA DE LA NACION AL RESPECTO.

El párrafo tercero dice: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

El Maestro Andrés Serra Rojas nos dice: El concepto de modalidad significa, el modo de ser o manifestarse una cosa, la modalidad se relaciona a una manera particular de ser de alguna cosa. En el Derecho Privado la palabra modalidad se reducía a una denominación de las cláusulas restrictivas, comprende la condición, el término el modo que son limitaciones de los actos jurídicos.

Analizando el concepto de modalidad, nos dice el Maestro Ignacio Burgoa: El alcance de la disposición constitucional que faculta a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, es sin embargo, difícil de precisar. En otras palabras, para demarcar la extensión de índole misma del derecho consagrado en favor de la Nación, es indispensable determinar qué se entiende por modalidad a la propiedad privada, sobre todo, cuál es su implicación. Es obvio que la imposición de modalidad a dicha propiedad no equivale a la abolición absoluta de la misma, en dé-

trimento de su titular, pues ellos significarían el egreso definitivo del bien de que se trate de la esfera jurídica de una persona, lo --- cual configuraría la expropiación como fenómeno diferente de aquél. - Por lo tanto, la imposición de modalidad a la propiedad privada se -- traduce necesariamente en la supresión de algunos derechos reales inherentes y con substanciales a ella, a saber, el derecho de usar de - la cosa, el derecho de disfrutar de la misma y el de disposición respectiva. En consecuencia, sólo cuando afecta supresiva o limitativa-- mente alguno de tales derechos, puede hablarse de imposición, de modalidades a la propiedad privada.

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez dice: La modalidad es la manera de ser de una cosa, habrá modalidad en cuanto se conserve - el ser, porque lo fundamental es el ser, después el modo de ser, cual quiera que sean las modificaciones a los tres atributos del derecho - de propiedad, habrá modalidad y no expropiación mientras el propietario conserve el ejercicio de esos tributos.

La Doctora Martha Chávez nos dice: Modalidad proviene - de modus, modo, moderación; modo son las distintas maneras generales de expresar la significación de un verbo, desde el punto de vista gr amatical; asimismo en cuanto a su significación, se entiende por modo la forma variable o determinada que puede recibir o no un ser. Lo anterior nos inicia en la comprensión jurídica de una modalidad, o sea que en este caso significa el modo de ser del derecho de propiedad -- que puede modificarse en ampliaciones o restricciones, con cargas positivas o negativas, según lo vaya dictando el interés público. La mo

modalidad no merma la esencia del derecho de propiedad, no su fondo sino sólo su forma o su ejercicio. En algunos casos, el derecho de propiedad deberá ejercitarse con modalidades como son que los extranjeros no puedan adquirir terrenos a cincuenta kilómetros de los litorales y cien de las fronteras.

La Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado el concepto de modalidad. Por modalidad de la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifique la figura jurídica de la propiedad.... la modalidad, viene a ser un término equivalente a limitación o transformación.

La finalidad que se persigue al imponerse modalidades a la propiedad privada, no es otra cosa que la de estructurar el régimen de la propiedad privada dentro de un sistema que haga prevalecer el interés público sobre el interés privado.

JURISPRUDENCIA

Propiedad privada, modalidades a la.- El párrafo tercero del artículo 27 constitucional, otorga facultad exclusiva a la Nación para imponer modalidades, a la propiedad privada, tomando en cuenta el interés público, pero esta facultad ha de entenderse en el sentido de que toque exclusivamente al Congreso de la Unión, expedir las leyes que reglamenten el citado párrafo tercero, por tanto, las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, imponiendo modalida

des a la propiedad privada, están en contradicción con el espíritu -- del artículo 27 constitucional. Tesis Juris 832. Apéndice. Pág. 1517.

Propiedad privada, modalidad a la.- Conforme al artículo 27 constitucional, la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y con tal objeto deben dictarse las medidas necesarias para el fomento de la agricultura; pero tal facultad, dentro de nuestro régimen constitucional, solamente puede ser ejercida por el órgano especialmente creado, o sea, por el Congreso de la Unión, o por Delegación expresa. Tesis Juris 832. Apéndice. Pág. 1521.

CAPITULO

III

LEGISLACION ADMINISTRATIVA A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- a).- Diversas Leyes Forestales.
- b).- Código Agrario.
- c).- Ley de Tierras Ociosas.
- d).- Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales.

a).- DIVERSAS LEYES FORESTALES

La Ley Forestal de 1926 estableció como objeto realizar la conservación, reestructuración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como la formación y organización del personal técnico necesario para conseguir ese fin.

Las disposiciones generales de la ley, declaraban de -- utilidad pública la conservación y propagación de la vegetación fores

tal del Territorio Nacional; estableciendo como obligación a todos -- los habitantes de la República, coadyuvar con el Gobierno en la conservación y propagación de la vegetación forestal.

Quedan sujetos a la disposición de esta ley, los terrenos forestales, baldíos o nacionales, los de propiedad municipal, comunal o ejidal y los de propiedad privada. De acuerdo con el artículo 5o. se entendió como vegetación forestal la que al desarrollarse en un terreno es capaz de formar una cubierta que proteja el suelo contra los agentes de degradación y de secación.

De los artículos 6 a 11 inclusive, se refiere al Capítulo de Reservas Forestales; considerados como inalienables e imprescriptibles, y sólo por Decreto se concedía permiso de explotación y aprovechamiento; previo estudio técnico, no podrá establecerse servidumbre cuando perjudica a dichas reservas.

El Capítulo de la Vegetación Forestal de los artículos 12 al 17, es la forma de usufructo común, terrenos comunales y ejidales, definiendo como tales las extensiones de tierra impropias para la agricultura y prescribiendo como forma de explotación comercial la organización de cooperativas.

De los artículos 18 al 21 trata de los terrenos de vegetación forestal privada. De los artículos 22 al 28 establece la repoblación forestal; del 29 al 34 sobre protección forestal; del 35 al 36 sobre plagas forestales; del 37 al 40 lo relativo a incendios de la vegetación forestal; del artículo 41 al 43 el servicio forestal; del 44 al 48 sobre materia tributaria; del 49 al 70 sobre los delitos

y faltas.

Ley Forestal de 1942.- El objeto de esta ley es el de reglamentar, proteger y fomentar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal y de los productos que de ella se deriven.

En las disposiciones generales se declara de utilidad pública la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de las especies forestales resinosas o frondosas de mayor valor.

Se entiende por vegetación forestal, los terrenos impropios para la agricultura.

Todos los habitantes de la República deben cooperar en la conservación, restauración y propagación de la vegetación forestal.

Se considera de utilidad pública: La constitución de unidades forestales, el establecimiento de zonas forestales de protección.

El artículo 7o. establece los requisitos que debe satisfacer para la realización de la explotación forestal.

En otros artículos establece la explotación para beneficio colectivo de la vegetación forestal, tala de bosques.

El artículo 13 establece los órganos consultivos, los artículos 14 al 18 tratan de la reserva forestal; del 19 al 22 de la repoblación forestal; del 23 al 36 de la protección forestal; del 37 y 38 de la sanidad forestal; del 39 al 48 prevención y combate de incendios forestales; del 49 al 52 del servicio forestal, del 53 al 54

del registro forestal; del 55 al 57 del régimen impositivo; del 58 al 76 delitos y faltas en materia forestal y del 77 y 78 de las franquicias en materia forestal.

Ley Forestal de 1947.- En el Capítulo I trata de la protección de la riqueza forestal.

Es de interés público, la conservación, mejoramiento y repoblación forestal en el territorio nacional para la consecución de las finalidades siguientes: evitar la erosión de los suelos, favorecer las condiciones de las cuencas hidrográficas, conservar y embellecer los centros turísticos o de recreo, mejorar las condiciones climáticas de nuestro territorio, facilitar la formación de bosques, resguardar a las ciudades contra tolvaneras, proteger las vías generales de comunicación.

De los artículos 3 al 7 establece los requisitos de explotación de los bosques; el 8 y el 9 trata sobre que los montes nacionales queden destinados a fines de utilidad pública; el artículo 10 de la repoblación forestal; del 11 al 17 mejoramiento de especies; del 18 al 28 sobre servicios forestales; del 29 al 36 sobre repoblación forestal; del 37 al 44 del fondo forestal; del 45 al 46 sobre el catastro forestal; del 47 al 52 prevención y combate de incendios; del 53 al 61 sobre delitos forestales; del 62 al 68 faltas forestales.

Ley Forestal de 1960.- La presente ley tiene por objeto regular la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el transporte y comercio de los productos que de ella deriven, así como la administración nacional del servicio fo-

restal y desarrollo e integración adecuados de la industria forestal.

Es de interés público asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación forestal.

Se considera forestal toda cubierta vegetal constituida por árboles, arbustos y vegetación espontánea que tenga una influencia directa contra la erosión anormal en el régimen hidrográfico sobre las condiciones climatológicas y que, puedan además, desempeñar sus funciones de producción o recreo.

Del artículo 9 al 19 trata de la administración forestal; del 20 al 24 del fondo forestal; del 25 al 29 de la investigación y educación forestal; del 30 al 36 de los profesionistas forestales; del 37 al 43 de la conservación de los recursos forestales e incendios; del 44 al 48 de los montes y pastoreo; del 49 al 51 de las plagas y enfermedades; del 52 al 55 de las vedas; del 56 al 61 de las zonas protectoras y reservas nacionales; del 62 al 72 de los parques nacionales; del 73 al 77 de la conservación de maderas y elaboración de productos forestales; del 78 al 83 de la restauración y fomento de los recursos forestales; del 84 al 93 de los aprovechamientos forestales; del 94 al 96 de los ejidos y comunidades forestales; del 97 al 105 de los aprovechamientos ordinarios; del 106 al 113 de las unidades forestales; del 114 al 117 de la suspensión, cancelación y revocación; del 118 al 126 del comercio y transporte de los productos forestales; del 127 al 141 de las infracciones y sanciones.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA
MEXICO

b).- CODIGO AGRARIO

El primer Código Agrario fué expedido el 22 de marzo de 1934, en él se abarcaron los aspectos de la Reforma Agraria que se refiere a la distribución de la tierra.

Este Código Agrario constó originalmente de 178 artículos y 7 transitorios; y se dividió en un Título I de autoridades agrarias, un segundo de disposiciones comunes a las restituciones y dotaciones de tierras y aguas; en el Tercer Título, la capacidad jurídica comunal e individual y la pequeña propiedad, el Título Cuarto señaló el procedimiento en materia de dotación de tierras, el Título Quinto de dotación de aguas, el Título Sexto, la creación de nuevos centros de población agrícola, el Título Séptimo el registro agrario nacional, el Título Octavo el régimen de propiedad agraria, el Título Noveno -- trató de las responsabilidades y sanciones y en el Título Décimo de disposiciones generales.

El Código Agrario de 23 de septiembre de 1940.- En la fecha antes indicada fué promulgado un nuevo Código Agrario que conservó en gran parte, la letra y las orientaciones del anterior. Incluyó un Capítulo especial sobre concesiones de inafectabilidad ganadera, en el cual se repitieron las disposiciones del Decreto de 22 de marzo de 1934, ampliándolas y agregando otras que reglamentaron con mayor detalle la importantísima innovación.

Otro intento plausible del Código al que nos referimos,

fué el de perfección técnica, pues separó con más o menos rigor la -- parte substantiva de la parte adjetiva, consiguiendo así una estructu ración sistemática de su articulado en tres partes fundamentales: Au toridades Agrarias; Derechos Agrarios; Procedimientos para hacer efec tivos esos derechos.

El Código Agrario del 30 de diciembre de 1942 fué expe dido por el General Manuel Avila Camacho, constó originalmente de 362 artículos y 5 transitorios.

Es el Código mejor estructurado que los anteriores y -- que, aunque con muchas modificaciones, ha durado vigente hasta la ac tualidad, o sea, mucho más tiempo que cualquier Código Agrario ante rior.

El libro primero del Código Agrario, distingue entre au toridades agrarias, órganos agrarios y órganos ejidales. En este li bro se incluyen también las atribuciones correspondientes a todas las autoridades y órganos citados.

En materia de capacidad, se adiciona la de los alumnos de enseñanza agropecuaria, la capacidad colectiva se mantiene en tér minos iguales, salvo la reformatión de los seis meses de residencia - previa. La capacidad individual de las mujeres debe adecuarse a las - reformas del artículo 34 constitucional mediante las cuales se les -- concedió plenitud de derechos polfticos.

Entre los derechos agrarios, encontramos los siguientes: Restitución de Tierras y Aguas, Dotación de Tierras y Aguas, Amplia- ción, Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, Inafectabili-

dad, Acomodamiento.

El Título Tercero habla sobre la nulidad de fraccionamiento, el Libro Tercero trata sobre el régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales.

El Libro Cuarto trata sobre el procedimiento agrario, o sean las dos vías que pudiéramos llamar clásicas de nuestro procedimiento agrario y son la restitutoria y la dotatoria.

c).- LEY DE TIERRAS OCIOSAS

Se declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor. Por tanto la Nación podrá en todo tiempo disponer temporalmente para fines agrícolas de aquellas que sean laborables y que sus legítimos propietarios o poseedores no cultiven.

Todas aquellas tierras que su dueño o poseedores no hayan barbechado o puesto en cultivo pasadas las fechas que marca la ley para su preparación y siembra, quedarán por ese sólo hecho a disposición de los Ayuntamientos para los efectos de la presente ley.

Se considerarán de utilidad pública, también las tierras de agostadero y pasto en servicio; las tierras de plantas vivaces y de bosques que deben conservarse según las leyes de la materia.

Todo vecino de un municipio o cualquiera otra persona, tiene derecho de solicitar ante el Ayuntamiento las tierras ociosas -

que crea cultivar.

El Ayuntamiento concederá la tierra al solicitante sin más trámites que el de cerciorarse que se encontró la tierra sin preparar o sin sembrar.

Los Ayuntamientos podrán estipular las condiciones de la aparcería o del arrendamiento de tierras ociosas, a excepción del plazo que no excederá del año agrícola.

La extensión de tierra que el Ayuntamiento puede conceder a cada vecino para su cultivo, no excederá de 20 hectáreas en el Distrito Federal y de 100 hectáreas en Baja California o Quintana Roo.

Las legislaturas locales determinarán la extensión máxima de tierras ociosas que pueden conceder los Ayuntamientos de los Estados.

d).- LEY DE TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES

La Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales vigente, continúa la tradición jurídica mexicana ajustándose a lo determinado por el artículo 27 de la Constitución.

Los terrenos propiedad de la Nación son de tres clases:

- 1o.- Baldíos;
- 2o.- Nacionales; y
- 3o.- Demasías.

Son baldíos los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

Son nacionales: 1o. Los terrenos baldíos deslindados y medidos de acuerdo con la Ley; 2o. Los terrenos provenientes de demasías cuyos poseedores no las adquirieran; 3o. Los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los Títulos que respecto de ellos se hubieran otorgado.

Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determina, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y por lo mismo confundidos en su totalidad con la superficie titulada.

Solamente el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, puede enajenar o arrendar tierras nacionales a título oneroso o gratuito o entrar en composición con los poseedores de demasías.

Los terrenos baldíos no pueden ser arrendados o enajenados en caso alguno.

Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho a los términos de la presente ley para adquirir a título oneroso, terrenos nacionales y sus demasías en las extensiones fijadas por las mismas.

Tratándose de extranjeros, podrá concedérseles el mismo derecho siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de los terrenos que

adquieran y no involucrar por lo tanto la protección de su gobierno, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la nación lo que hubieren adquirido.

Por ningún motivo podrán adquirir los extranjeros terrenos nacionales o demasías en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

Las sociedades mexicanas sólo podrán adquirir y poseer terrenos nacionales en los casos y para los fines del artículo 27 --- constitucional.

Las superficies máximas de terrenos nacionales que pueden enajenarse a una sola persona con fines agrícolas o ganaderos, en sus diversas clases o sus equivalentes, son los siguientes:

- 10.- Cien hectáreas de riego de humedad de prima.
- 20.- Doscientas hectáreas en tierra de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo.
- 30.- Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras sean susceptibles de dedicarse al cultivo del algodón.
- 40.- Trescientas hectáreas cuando vayan a destinarse al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árbo

les frutales.

50.- En terrenos de agostadero no susceptibles de cultivo, podrá enajenarse la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Para los efectos de las equivalencias, se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por 8 de montes o de agostadero en terrenos áridos.

Cuando el solicitante posea otros terrenos en cualquier parte de la República, sólo podrán enajenárseles terrenos nacionales por una superficie cuya suma con la de aquellos terrenos, no sobrepase los límites señalados en los incisos anteriores.

Para el caso de solicitud de compra de terrenos nacionales destinados a fraccionamientos urbanos y suburbanos o para cualquier otro fin que no sea agrícola o ganadero, las superficies enajenables serán las que fije la Secretaría según las circunstancias de cada caso.

Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, con capacidad física para la agricultura y legal para contratar, que, deseando dedicarse personalmente a las labores del campo carezca de tierras y no cuente con elementos suficientes para comprarla, podrá adquirirla gratuitamente de las nacionales que no estén comprendidas dentro de las prevenciones del artículo 20, observándose en su caso lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo.

CAPITULO

IV

LA NACIONALIZACION DE LOS RECURSOS FORESTALES

- a).- Funciones del Bosque.
- b).- Clases de Bosques.
- c).- La Conservación.
- d).- La Protección de los Bosques.
- e).- La Reforestación.
- f).- La Desforestación.
- g).- La Política Forestal.
- h).- La Nacionalización de los Recursos Forestales.

Entre los recursos naturales renovables de que dispone el hombre para cubrir sus necesidades o subsistencia, se encuentran - los bosques. Estos han constituido siempre una fuente de riqueza y ha servido para el desarrollo de las técnicas, comunicaciones.

El bosque es un elemento viviente, es producto de la na

turalaleza.

En todo el estudio de la naturaleza, uno de los conceptos fundamentales es el de la comunidad viviente del bosque. Es una comunidad dinámica integrada por diversidad de plantas.

El bosque como elemento en la naturaleza, no puede ser eliminado ni transformado arbitrariamente, sin eliminarlo también como fuente de materias primas.

El bosque es la fuente, no el recurso. El bosque es la naturaleza; el recurso es la madera que podemos extraer sin deshacer la naturaleza.

En caso de su destrucción, podemos encontrar un sustituto para la madera, pero para el bosque nunca.

a).- FUNCIONES DEL BOSQUE

Las formidables esponjas que constituyen los sistemas de raíces, extendida sobre millones de hectáreas de bosques montañosos que protegen las vertientes de un país, son el poderoso elemento creado por la naturaleza para almacenar incontables millones de toneladas de agua. Desde esas esponjas reguladoras, el agua emana límpida y constante para alimentar los riachuelos en la montaña, los cuales se reúnen y forman ríos mayores. Esta es solo una de las grandes funciones del bosque en la naturaleza.

Los bosques determinan la conservación de los suelos, - las condiciones climáticas equilibradas, la formación de una fauna -- silvestre.

b).- CLASES DE BOSQUES

El bosque primario es el que comunmente denominamos bos que virgen (selva virgen), pero no exclusivamente éste. Por supuesto que, las selvas intocadas y que no han sido sometidas a ninguna clase de intervención humana, son los bosques primarios por excelencia.

Los bosques secundarios son asimismo bosques naturales, se forman generalmente en terrenos donde el bosque original fué consumido siempre. Son aquellos en que ha intervenido la mano del hombre.

c).- LA CONSERVACION

La conservación en su sentido amplio, se puede definir como la protección de la naturaleza y planeamiento básico de los re-- cursos naturales primarios (renovables) y temporales (minerales).

Los bosques constituyen recursos naturales renovables, cuya destrucción perjudica a la sociedad y causa daño a sus propieta-

rios, por ello es de interés público regular su aprovechamiento y se justifican plenamente las modalidades y limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre los bosques.

En la creación del medio ambiente, en el cual el hombre actúa para edificar su progreso, "la columna vertebral la constituyen los bosques;" según el Maestro Eichler.

d).- LA PROTECCION DE LOS BOSQUES

La protección de los bosques lleva implícita la planeación de una correcta utilización del recurso, y procurar que siempre haya renovación de árboles, de modo que se tengan zonas de árboles -- jóvenes; otros de edad media y un tercer grupo de árboles listos para su aprovechamiento.

La protección debe de hacerse porque sean los únicos -- existentes en la región; por las explotaciones irracionales y excesivas y por razones de calidad de la vegetación.

e).- LA REFORESTACION

La reforestación se realiza con plantas arbóreas culti-

vadas previamente en los viveros, o mediante la siembra directa con semillas.

f).- LA DESFORESTACION

La utilización de los recursos forestales de nuestro país, ha sido anárquica e irracional. La falta de apego a la técnica en los aprovechamientos, unida a otras circunstancias, ha dado como resultado una muy baja producción forestal y una destrucción acelerada de nuestros bosques. Destrucción de tal magnitud, que en muchos de los casos, no obstante ser el recurso renovable, se ha acabado con él, dejando en el lugar donde tenía su asiento los suelos forestales, rocas yermo sin valor y esa destrucción del bosque no sólo implica la pérdida de ese recurso, implica la destrucción o alteración de otros de vital importancia, como son el suelo y el agua, los cuales son imprescindibles para la vida humana.

g).- LA POLITICA FORESTAL

Una de las causas que ha contribuido a la destrucción de nuestros bosques, a su baja producción y, en general, a que no ---

exista una industria forestal adecuada debidamente, es la equivocada política que en materia forestal se ha seguido.

En México ha existido la creencia generalizada, tanto - en la opinión pública como en la esfera gubernamental, que los árboles que constituyen el bosque son intocables. Que el único modo eficaz de proteger el recurso, es no utilizarlo.

La consecuencia de las anteriores ideas, fué una legislación que obstruía la explotación forestal y una política administrativa orientada en el mismo sentido, política gubernamental que imponía toda clase de trabas para la realización de los aprovechamientos.

Esta actitud restriccionista, no solamente de las autoridades, sino del público en general, si bien tenía por finalidad el conservar los bosques, los efectos que se obtuvieron fueron funestos.

La administración pública por su parte, no puede cuidar ni vigilar de los bosques de todo el país, pues no cuenta con los medios financieros para hacerlo, ni con un personal suficientemente numeroso.

La no utilización no ayuda a la conservación del bosque, en cambio su aprovechamiento no solo ayuda a conservarlo, sino inclusive a su incremento y mejoramiento.

h).- LA NACIONALIZACION DE LOS RECURSOS FORESTALES

La nacionalización es un régimen de derecho público es-

tricto establecido en la Constitución, por medio del cual determinados bienes pasan al dominio total exclusivo y definitivo de la Nación, que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ellos con arreglo a la ley. Maurice Duverger nos dice "se designa con el nombre de empresas nacionales a las empresas que, perteneciendo en otro tiempo a particulares, han sido asumidas por el Estado. Esta operación se llama nacionalización".

También se llama nacionalización, entrar en su totalidad el régimen de los bienes privados, a un nuevo régimen de derecho público, que establece el dominio total y definitivo del Estado sobre ellos. Tal es el caso de la nacionalización de la tierra y el subsuelo.

La Constitución de 1917, siguiendo la tradición jurídica mexicana, nacionalizó en el artículo 27 Constitucional, el Régimen General de la Propiedad Territorial.

La gravedad del problema de los recursos forestales, impone al Estado la tarea de formular una política forestal nacional -- que tienda a resolverlo. La formulación de esta política no es una tarea fácil, porque es necesario tomar en cuenta y analizar los aspectos sociales, económicos, técnicos y políticos del problema.

El constante crecimiento de la población, se traduce en el aumento de las necesidades del país y es tarea del Estado ver la forma en que se satisfacen. Ahora bien, la satisfacción de las necesidades nacionales no compete únicamente al Estado, pues en los regímenes individualistas la tarea es de los particulares mediante su acti-

vidad personal o de las personas colectivas que se constituyan para ello. De la misma manera, los regímenes estatistas encomiendan la tarea al Estado por medio de sus diversos órganos.

En México, el interés público del problema y el concepto de propiedad originaria del territorio nacional plasmado en el artículo 27 Constitucional, dan un papel preponderante al Estado, pero como los terrenos forestales no son del dominio público, sino que existe la propiedad privada, ejidal y comunal, entonces es necesario que los titulares contribuyan con sus esfuerzos a solucionar el problema.

Algunos autores sostienen que las formas de propiedad de los terrenos forestales, o sea, la propiedad particular, la ejidal y la comunal, únicamente han tenido como resultado, el desperdicio y la destrucción de los bosques, por lo que es necesario un cambio en las formas de propiedad, pasando los terrenos forestales a formar parte del dominio público mediante la nacionalización de ellos.

La nacionalización de los recursos forestales, según -- las personas que la apoyan, haría que el Estado tuviera una mejor vigilancia en las explotaciones, las que serían realizadas por medio de concesiones a particulares, procurando el fomento de las Unidades Industriales de Explotación Forestal, formadas por diversas industrias relacionadas con el árbol, lo que llevaría a una explotación más adecuada y a la creación de una industria forestal próspera. De la misma manera, la protección y el fomento de los recursos forestales tendría mejores resultados, en cuanto a que las prácticas silvícolas deberían de realizarse por los concesionarios. La indemnización que implica la

nacionalización la resuelve diciendo que se respetaría a los explotadores, concediéndoles permisos por un tiempo suficiente para integrar la indemnización respectiva. Los propietarios de terrenos forestales que no estuvieren en explotación, recibirán la indemnización -- cuando se pusieren sus propiedades bajo concesión y mediante la entrega del impuesto forestal correspondiente.

En lo que se refiere a este aspecto del problema, otros autores opinan que la nacionalización no vendría a resolverlo, sino -- que por el contrario, lo haría más grave. El hecho de que un país como Suecia la nacionalización haya tenido éxito, no quiere decir que -- lo mismo acontecería en México, porque las condiciones sociales económicas y políticas, así como la idiosincrasia de nuestro país, son diferentes. La administración de la totalidad de los terrenos forestales implica que el servicio oficial forestal debe de contar con el suficiente personal administrativo y técnico para ello. Ahora bien, si se ha visto que una de las causas del conflicto actual es la insuficiencia de personal y de recursos oficiales, lógico será que dicha insuficiencia aumente con la nacionalización y por lo tanto se agravaría el problema. Por otra parte, la nacionalización implicaría el desconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, pues al -- despojar a los ejidos de sus terrenos forestales, se crearía un clima de descontento que sería contrario a los postulados agrarios de la revolución, ya que los explotadores y los propietarios particulares realizarían talas exhaustivas tratando de sacar el mejor provecho posible durante el tiempo que faltara para la terminación de la concesión

o del derecho de propiedad. En lo que se refiere a la indemnización, -
basta ver la realidad en lo que toca a las expropiaciones agrarias. -
Además, el otorgamiento de concesiones técnicas, económicas y morales,
es actualmente una utopía, pues cada día vemos que las concesiones se
otorgan a personas que cuentan con mayor influencia y apoyos políticos.

Por lo que se refiere al problema de la nacionalización
opinó por la creación de una empresa mixta, es decir con intervención
del Estado y los particulares, ya que si bien es cierto que existe la
propiedad privada, ejidal y comunal, no son los campesinos propiamente
los explotadores de los bosques, sino por el contrario, personas -
que valiéndose de influencias o por las riquezas que poseen, son ----
ellos los que verdaderamente explotan los bosques, además los campesi
nos no tienen el suficiente elemento o sea que carecen de los recur--
sos económicos necesarios como para poder realizar la explotación de
los bosques. Por lo tanto, el Estado debe intervenir más directamente
a través de este tipo de empresa en la medida que el interés público
lo requiera y de esa manera proteger al campesino en la explotación -
del bosque. No estoy de acuerdo con la nacionalización de los recur--
sos forestales, ya que con esto los bosques pasarían a manos del Esta
do en forma total y exclusiva y se dejaría solo a los campesinos ha--
ciendo más difícil su sustentación cotidiana. Entre los postulados de
la Revolución Mexicana, está el de proteger al campesinado, a toda la
clase pobre, por lo tanto me pronuncio por una protección por parte -
del Estado hacia los campesinos de México.

En resumen, la nacionalización no es el camino para re-

resolver el problema forestal; no debe de basarse en ella. No podríamos negar que algún día la nacionalización sea la respuesta al problema, - pues se ha visto que cada día el Estado necesita intervenir más en de terminados aspectos económicos de la vida de un país. Sin embargo, an tes es necesario que se modifiquen muchos aspectos de la vida nacio- nal desterrándose prácticas viciosas que por el momento constituyen - un obstáculo para el éxito de la nacionalización.

México se encuentra en vías de desarrollo y sus habitan tes continuamente se están mejorando, por lo que el país progresa día a día, no es remoto que en el futuro la solución sea la nacionaliza- ción de los bosques, pero en condiciones favorables para ello y siem- pre que se realice una nacionalización planeada y de acuerdo con los intereses nacionales.

CAPITULO

V

CONCLUSIONES

- 1.- En la época precolonial no existieron normas tendientes a reglamentar el aprovechamiento de los bosques; la reglamentación empieza propiamente en la época colonial.
- 2.- En las diferentes épocas de México han existido varios tipos de propiedad.
- 3.- Podemos observar en la etapa preconstitucionalista, fué donde nació la revolución social de México y se establecieron los postulados de la reforma agraria.
- 4.- En el proyecto de Constitución de Carranza, siguiendo la tradición jurídica mexicana, estableció la propiedad privada, la cual no podía ocuparse sino previa indemnización y para uso público, también se estableció la incapacidad para las instituciones o corporaciones religiosas para administrar o adquirir bienes raíces.
- 5.- En el debate del artículo 27 Constitucional, se discutieron los

grandes problemas nacionales como lo eran, el problema del campo, los grandes latifundios, la mala explotación del campo y la pésima distribución de la riqueza.

- 6.- La Constitución de 1917, lo mismo que el Proyecto de Carranza, siguió la tradición jurídica mexicana y estableció la propiedad privada, la propiedad originaria en manos de la Nación, estableció modalidades a la propiedad así como el de regular el aprovechamiento de los recursos naturales, medida tendiente a su conservación, la creación de nuevos centros de población, de la pequeña propiedad agrícola.
- 7.- El fundamento de la facultad del Estado para legislar en materia forestal, se encuentra en el párrafo tercero del artículo 27 --- Constitucional; en el que se señalan, la conservación de los recursos forestales y el hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.
- 8.- El expedir la legislación forestal es potestad del Congreso de la Unión, pues está facultado implícitamente en la fracción XXX del artículo 73 y en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, por lo que dicha legislación es de carácter federal.
- 9.- Considero que sería conveniente modificar el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso de la Unión quedara facultado expresamente para legislar en materia forestal, dada la importancia que tiene el problema y que debido a que las facultades implícitas están sujetas a interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales.

- 10.- Las leyes forestales de los Estados son inconstitucionales basadas en el párrafo tercero del artículo 27 y la fracción XXX del artículo 73 constitucional.
- 11.- El concepto de modalidad a la propiedad privada, debemos de entender como el modo de ser o manifestarse una cosa, es la modificación de ciertos derechos reales inherentes de la propiedad, como son el de usar, gozar y disponer de la cosa.
- 12.- Las diversas leyes forestales han tenido como objeto la conservación, reestructuración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal, cada ley forestal posterior ha sido mejor que la anterior, basada en el desarrollo técnico, económico y la experiencia adquirida.
- 13.- En el Código Agrario se establecieron los postulados de la reforma agraria, el último de los tres Códigos ha sido el mejor estructurado y ha estado vigente hasta nuestros días.
- 14.- Las tierras ociosas es un ejemplo de las diversas leyes administrativas que tienden a la resolución del problema agrario mexicano.
- 15.- Terrenos baldíos son aquellos terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos. Son terrenos nacionales los terrenos baldíos deslindados y medidos, los terrenos provenientes de demasías cuyos poseedores no las adquieran y los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

- 16.- Entre los recursos naturales renovables de que dispone el hombre para cubrir sus necesidades o subsistencia, se encuentran los -- bosques, éstos han constituido siempre una fuente de riqueza y - han servido para el desarrollo de México.
- 17.- No obstante la destrucción de que han sido objeto nuestros bos-- ques, México cuenta con una gran riqueza forestal, la que no ha sido debidamente aprovechada. Requiere de un mejor aprovecha---- miento, supervisado por el Estado, aplicando nuevas técnicas pa-- ra protegerlos.
- 18.- Los recursos forestales son renovables, por lo que se les puede utilizar indefinidamente con la sola condición de que su aprove-- chamiento sea en forma racional y de acuerdo con una política fo-- restal adecuada.
- 19.- Los recursos forestales realizan tres importantes funciones: La conservación de otros recursos, como son el suelo y el agua; y - los lugares de recreo o turísticos.
- 20.- La nacionalización es un régimen de derecho público estricto es-- tablecido en la Constitución, por medio del cual determinados -- bienes pasan al dominio total exclusivo y definitivo de la Na--- ción que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ---- ellos con arreglo a la ley.
- 21.- La conservación es la protección de la naturaleza y planeamiento básico de los recursos naturales (primarios) y temporales (mine-- rales).
- 22.- La reforestación se realiza con plantas arbóreas cultivadas pre-

viamente en los viveros, o mediante la siembra directa con semillas.

23.- Me pronuncio por la creación de una empresa mixta, es decir con la intervención del Estado y los particulares, para que de esta manera se proteja en forma efectiva el campesino de México.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar Cota Arturo.- Fundamento de Validez del Artículo 27 Constitucional. Tesis Profesional. U.N.A.M. Facultad de Derecho, --- 1967.
- 2.- Beltrán Enrique.- Los Recursos Naturales Renovables. México, Cin cuenta Años de Revolución en México. Fondo de Cultura Económica. México, 1960.
- 3.- Beltrán Gutiérrez Héctor.- Legislación Forestal Mexicana, 1962.
- 4.- Burgoa Ignacio.- Las Garantías Individuales. Tercera Edición. -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1961.
- 5.- Caso Angel.- Derecho Agrario. Editorial Porrúa, S.A. México, --- 1950.
- 6.- Ciriacy-Wantrup.- Conservación de los Recursos: Economía y Política. Trad. de Edmundo Flores. Fondo de Cultura Económica, 1957.
- 7.- Congreso Constituyente. Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Imprenta de la Cámara de Diputados. México, 1922.
- 8.- Chávez P. de Velázquez Martha.- El Derecho Agrario en México. -- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.
- 9.- De la Peña Manuel.- Estudio Jurídico del Artículo 27 de la Constitución de 1917.

- 10.- Eichler Arturo.- Conservación. Profesor de Conservación de la --
Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.
- 11.- Fernández Rojas.- El Congreso Constituyente de 1916-1917. Melga-
rejo Randolf.
- 12.- Guzmán Araujo Roberto.- Régimen Jurídico Administrativo de los -
Recursos Forestales en México. Tesis Profesional. U.N.A.M. Facul-
tad de Derecho, 1967.
- 13.- H. Cámara de Diputados.- Derechos del Pueblo Mexicano. México a
Través de sus Constituciones. Tomo IV.
- 14.- Hinojosa Ortíz Manuel.- Los Bosques de México. Relato de un Des-
pilfarro y una Injusticia. Instituto Mexicano de Investigaciones
Económicas. México, 1958.
- 15.- Mendieta Núñez Lucio.- El Problema Agrario en México. Sexta Edi-
ción. Editorial Porrúa, S.A. México, 1954.
- 16.- Molina Enríquez Andrés.- Los Grandes Problemas Nacionales. Méxi-
co, 1909.
- 17.- Rouaix Pastor.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitu-
ción Política. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios His-
tóricos de la Revolución.
- 18.- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo. Tercera Edición. --
Editorial Porrúa, S.A., 1965.
- 19.- Silva Herzog Jesús.- El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria.
Fondo de Cultura Económica. México, 1959.
- 20.- Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México. Segunda Edi-
ción. Editorial Porrúa, S.A., 1964.

- 21.- Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano. Séptima - Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.
- 22.- Torres García Luis.- Régimen Administrativo de las Instituciones Forestales. Tesis Profesional. U.N.A.M. Facultad de Derecho, --- 1961.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917.
- 2.- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial en el año de 1934.
- 3.- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial en el año de 1940.
- 4.- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial en el año de 1942.
- 5.- Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial en el año de 1926.
- 6.- Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial en el año de 1942.
- 7.- Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial en el año de 1947.
- 8.- Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial en el año de 1960.
- 9.- Ley de Tierras Ociosas.
- 10.- Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales.